

**ACUERDO ENTRE EL ESTADO ESPAÑOL Y LA SANTA SEDE SOBRE ASUNTOS
ECONÓMICOS¹.**

(BOE de 15 de diciembre 1979)

- TEXTO PARCIAL -

Artículo IV

1. La Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones religiosas y los Institutos de vida consagrada y sus provincias y sus casas tendrán derecho a las siguientes exenciones:

A) Exención total y permanente de la Contribución Territorial Urbana de los siguientes inmuebles²:

1) Los templos y capillas destinados al culto, y asimismo, sus dependencias o edificios y locales anejos destinados a la actividad pastoral.

2) La residencia de los Obispos, de los Canónicos y de los Sacerdotes con cura de almas.

3) Los locales destinados a oficinas, la Curia diocesana y a oficinas parroquiales.

4) Los Seminarios destinados a la formación del clero diocesano y religioso y las Universidades eclesiásticas en tanto en cuanto impartan enseñanzas propias de disciplinas eclesiásticas.

5) Los edificios destinados primordialmente a casas o conventos de las Órdenes, Congregaciones religiosas e Institutos de vida consagrada.

Artículo V

Las asociaciones y entidades religiosas no comprendidas entre las enumeradas en el artículo IV de este Acuerdo y que se dediquen a actividades religiosas, benéfico-docentes, médicas u hospitalarias o de asistencia social tendrán derecho a los beneficios fiscales que el ordenamiento jurídico-tributario del Estado español prevé para las entidades sin fin de lucro y, en todo caso, los que se conceden a las entidades benéficas privadas³.

¹ Véase artículo 62.1.c) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y notas al mismo.

² Véase Orden de 24 de septiembre de 1985 que aclara el alcance de esta exención. La referencia realizada a la Contribución Territorial Urbana, debe entenderse realizada al IBI, de acuerdo con la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1990, de 29 de junio, transcrita en la nota a la Disposición Transitoria segunda del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

³ Véase la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.